

1732-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determinó que el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN celebró el día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, en forma virtual la asamblea cantonal de COTO BRUS, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN COTO BRUS**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	106780714	JORGE ALBERTO PICADO ZUÑIGA
SECRETARIO PROPIETARIO	105520319	LUZ MARINA MORA RIVERA
TESORERO PROPIETARIO	105770795	ROSIBEL MORA GAMBOA
PRESIDENTE SUPLENTE	603170110	WILLIAM JIMENEZ AVILA
SECRETARIO SUPLENTE	603880500	CARLA VANNESSA ARAYA BARRANTES
TESORERO SUPLENTE	604660109	LAURA CHACON VARGAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL PROPIETARIO	106780714	JORGE ALBERTO PICADO ZUÑIGA
TERRITORIAL PROPIETARIO	604660109	LAURA CHACON VARGAS
TERRITORIAL PROPIETARIO	105520319	LUZ MARINA MORA RIVERA
TERRITORIAL PROPIETARIO	105770795	ROSIBEL MORA GAMBOA
TERRITORIAL PROPIETARIO	603170110	WILLIAM JIMENEZ AVILA

Inconsistencia: No procede el nombramiento de Greivin Badilla Mora, cédula de identidad 107880908, designado como fiscal propietario, debido a que no cumple el requisito de

inscripción electoral en virtud de que se encuentra inscrito en el distrito de San Francisco de Río Tinoco, cantón de Osa de la provincia de Puntarenas, condición exigida en el artículo ocho del Reglamento supra citado, la cual fue interpretada por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n. ° 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

***En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...).” (El resaltado no es del original)*

En virtud de lo anterior y siendo indispensable que la persona designada como fiscal propietario tenga su circunscripción electoral en el mismo lugar que representa, para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político realizar una nueva asamblea cantonal. En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal propietario.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Accesibilidad Sin Exclusión se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del partido Accesibilidad sin Exclusión.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/dfb/dsd
C.: Exp. n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión
Ref., No.: (9352- sie 7934)-2021